



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 441

Radicado No. No. 13468408900120230007600

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar, 8 de mayo de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ENITH CORRALES CORRALES

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

ASUNTO: RECHAZA DE PLANO

Visto el informe secretarial que antecede y Examinada la demanda de la referencia, advierte el despacho que existe falta de jurisdicción para conocer del presente asunto, como quiera que la misma versa sobre un asunto laboral, siendo entonces la Jurisdicción idónea para ello, la Ordinaria en su especialidad Laboral.

Siendo ello así, lo primero que debe destacarse es que de conformidad con la normatividad vigente, los jueces promiscuos municipales no conocen asuntos laborales, ello en virtud de lo dispuesto por el art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que los jueces laborales del circuito tienen competencia para tramitar todos los asuntos laborales independientemente de su cuantía.

Así mismo señala que en los lugares donde no existan jueces laborales del circuito, tales asuntos le competen a los jueces civiles del circuito y donde existan jueces municipales de pequeñas causas, estos conocerán los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, dado que en este Circuito Judicial no existen Jueces Laborales, ni jueces de pequeñas causas, corresponde al Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, en turno, avocar el conocimiento de la presente demanda, tal como lo dispone la norma antes indicada.





**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

*Consejo Superior
de la Judicatura*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 441

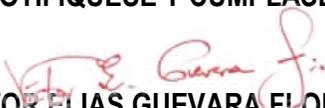
Así las cosas, se procederá a rechazar la demanda por carecer de jurisdicción para conocer del presente asunto, y se enviará la misma con sus anexos a la Oficina Judicial de Cartagena, para el respectivo reparto ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, en turno, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ejecutivo laboral de la referencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase por secretaría de manera inmediata la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Cartagena, para el correspondiente reparto ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolivar, en turno, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ

